



RAD. 2020-00213. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 09 de noviembre de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por DANKA BOLIVAR VASILEFF contra UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, dándole cuenta que la demandada describió el traslado. Asimismo, del escrito de reforma a la demanda. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920200021300
PROCESO: ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DANKA BOLIVAR VASILEFF.
DEMANDADA: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE.

Barranquilla, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, encontramos que la convocada compareció al proceso contestando la demanda. Sin embargo, no se vislumbra constancia de recibido por el destinatario de la notificación realizada por la parte demandante, circunstancia que impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Entonces, se habilita al abogado Andrés Alberto Portilla Agudelo para que actúe en representación de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, en los términos y condiciones del mandato otorgado, cuya copia allegada el 28 de abril de 2023, determina la forma en que se confirió. Por lo demás, su tarjeta profesional se encuentra vigente, según se extrajo del Registro Nacional de Abogados.

Refiriéndonos a la contestación, cabe anotar que los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído. Con todo, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre la misma, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Luego, revisada dicha pieza procesal, encontramos que se ajusta a los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual, se tiene por contestada la demanda por la convocada.

De otra parte, cursa en el expediente digital escrito de reforma de demanda presentado el día 17 de marzo de 2021, a través del cual la parte demandante procura complementar hechos y pruebas.

Frente al acto procesal de reforma a la demanda, el artículo 28, incisos segundo y tercero, del C.P.T. y S.S., consagra:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

En el anterior orden, y por las razones que se expusieron para tener por contestada la demanda, se admite la reforma a ésta, en lo atinente a la adición de hechos y pruebas. En tal sentido, notifíquese por estado a la parte demandada, para los fines pertinentes.

Vencido el término de ley, pasen los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE.
2. HABILITAR al doctor Andrés Alberto Portilla Agudelo como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones del poder conferido.
3. ADMITIR la reforma a la demanda, en cuanto a la adición de hechos y pruebas.
4. NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia a la demandada, para los fines pertinentes. Vencido el término de ley, pasen los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza